

RESOLUCIÓN No.

Nº 2771

**“Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al Docente:
ANA MILENA DELGADO RINCON”
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las Cesantías definitivas y parciales de los docentes que trata la Ley 91 de 1989, serán reconocidas y Liquidadas por la secretaria de educación de la Entidad Territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Qué acto administrativo de reconocimiento y liquidación de Cesantías definitivas y Parciales se harán mediante resolución que llevara la firma de Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces."

Que, para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leves 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

PARÁGRAFO: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad Territorial certificadas en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas al afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad Fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. EXT-BOL-20-008160 del 10/02/2020, el docente **ANA MILENA DELGADO RINCON**, identificado(a) con la C.C. No. **63.497.436**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **Nº 2771**

“Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al Docente: ANA MILENA DELGADO RINCON”

Que el Retiro de Cesantía Definitiva, es el derecho de un auxilio monetario que adquiere todo docente cuando se retira de manera definitiva del servicio educativo.

Que mediante Decreto 0798 del 26 de noviembre de 2015, se declara vacancia temporal a la docente mientras supera periodo de prueba en el Distrito de Bogotá.

Que mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2017, la Secretaria de Educación de Bogotá informa que la educadora **ANA MILENA DELGADO RINCON**, identificado(a) con la C.C. No. **63.497.436** continua vinculada con esa Secretaria en Propiedad en el cargo de docente de aula y el Decreto 0333 del 6 de octubre de 2017, declara Vacancia definitiva en el cargo a la misma docente en la Secretaria de Educación de Bolívar por superar el periodo de prueba en otra entidad.

Que una vez revisada la documentación, se evidencia que la docente, no esta retirada del servicio docente, sino que fue objeto de cambio de ente territorial y no puede realizar retiro definitivo de cesantía.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al Docente **ANA MILENA DELGADO RINCON**, identificado(a) con la C.C. No. **63.497.436**, una **CESANTIA DEFINITIVA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

15 DIC 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar



Vo.Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS 

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL 

Elaboró: EDESIO FONSECA KAMELL – Coordinador - F.P.S.M

FIDUPREVISORA S.A.